

Viedma, 13 de febrero de 2026.

**EXPEDIENTE: "MUÑOZ, CRISTINA NOEMI C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/
SUMARÍSIMO - DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° VI-01218-C-2025.**

ANTECEDENTES:

1. En Movs. E0005 y E0006, las partes intervinientes presentaron acuerdo conciliatorio que pone fin al presente litigio.
2. En Mov. E0007, la Caja Forense presta conformidad con el acuerdo de honorarios y establece pautas respecto de la cesión efectuada.
3. En Mov. E0009, la Agencia de Recaudación Tributaria procede a liquidar la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación a abonarse. Liquidación que, impugna la demandada en fecha 11/02/2026. Incidencia que se resolverá oportunamente.
4. Ahora bien, de los escritos presentados surge que, las partes peticionaron la homologación judicial de lo acordado, motivo por el que no estando comprometido el orden público y conforme arts. 282 y 283 del CPCC Ley 5777 y art. 1641 y conc. CCyC.
- 5.- El acuerdo referenciado se encuentra agregado al presente decisorio y lo integra.

RESOLUCIÓN:

- 1.- Homologar judicialmente el acuerdo conciliatorio agregado que integra el presente decisorio.
- 2.- Fijar los honorarios de los letrados actuantes en la forma acordada y regular los honorarios profesionales del Dr. Mario Salvador Cáccamo en la suma equivalente a 10 Jus + 40% (conf. art. 8, 9, 10, 40, 48, 49, 50 y cc ley G N°2212).
3. Imponer las costas del presente juicio conforme a lo acordado (art. 62 del CPCC Ley 5777).
4. Librese cédula al Banco Patagonia SA a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. Hágase saber que la confección de la cédula estará a cargo del profesional conforme Disposición Nro. 01 y 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial.
5. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 CPCC Ley 5777 y cúmplase con la ley D N° 869.

Leandro Javier Oyola

Juez